



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE
¡Seguimos avanzando!

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CES Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proceden las partes a negar su acuerdo en el siguiente acuerdo:

Entre las partes, la **UNIVERSIDAD CES** con Nit. 890.984.002-6, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida en virtud de la resolución No. 11154 del cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) emanada del Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre y representación legal, **JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.608 de Envigado, actuando en calidad de **Rector**, y de la otra, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, representada en este acto por **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, en calidad de **Rector**, designado mediante Acuerdo No. 034 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Diciembre de 2020, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, se ha acordado celebrar el presente convenio específico para la realización de prácticas universitarias, de acuerdo con las siguientes consideraciones y cláusulas:

1. Que el convenio esta precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de las instituciones.
2. Que cada institución respeta la autonomía de la otra; no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.
3. Que las instituciones como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social.
4. Que el presente convenio busca mejorar la calidad de vida de la población usuaria, incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la presentación de un óptimo servicio de atención a la comunidad y la excelencia académica en la formación de los estudiantes y en sus prácticas; por lo tanto, **ACUERDAN**.

Al finalizar el acuerdo, las autoridades de ambas instituciones firmaron el documento que sigue:



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CES Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

PRIMERA. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el presente convenio son respeto, autonomía de cada una de las universidades, beneficio y cooperación mutua.

SEGUNDA. OBJETO. El objetivo del convenio es la realización de las prácticas universitarias de estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la CES y Facultad de Ciencias Agrarias de UNIPAMPLONA, que le permitan a cada una de las partes ser fiel en su misión y cumplir los objetivos institucionales.

Parágrafo. Para efectos de la ejecución del convenio, la Universidad en la cual está matriculado el estudiante se denominará, Universidad de Origen y la que recibe al estudiante se denominará, Universidad que recibe a los estudiantes.

TERCERA. Las partes entienden por prácticas universitarias, el proceso de aprendizaje que permite al estudiante intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área profesional correspondiente, donde podrá ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por las universidades, siempre que no contravenga la Constitución y las leyes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN. Esta se obliga con la Universidad que recibe a los estudiantes para la práctica a: (a) Presentar por escrito, los estudiantes candidatos para desarrollar la práctica según el número de plazas que para el efecto y en cada caso se acuerden; (b) Presentar por escrito, por medio del Coordinador de práctica, las actividades a realizar por cada estudiante practicante. El proyecto de práctica tendrá la siguiente información: Objetivos de la práctica, actividades a desarrollar, nombre del responsable de coordinar o dirigir la práctica, cronograma, y pautas para el desarrollo de la práctica. (c) Asignar un Coordinador de práctica responsable de la planeación, supervisión y evaluación de prácticas y el logro de los objetivos académicos; (d); Establecer los correctivos necesarios en caso de que los estudiantes contravengan alguna norma. (e) Supervisar permanentemente, a través del Coordinador de práctica, designado para conformar el Comité Coordinador, el correcto cumplimiento del Convenio; (f) Velar porque los estudiantes cumplan con lo pactado en el presente Convenio; así, como la confidencialidad señalada en la cláusula novena. (g) Velar porque los estudiantes estén afiliados a una EPS, tengan contratada una Póliza de Accidentes Escolares y afilién y paguen la ARL. (h) Asumir los daños y perjuicios que los estudiantes puedan ocasionar en los bienes de la Universidad que recibe los estudiantes, bien sea los que use con ocasión a la actividad práctica o los que se encuentren en las instalaciones, cuando los daños se occasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD QUE RECIBE LOS ESTUDIANTES. Esta se obliga con la Universidad de origen a: (a) Ofrecer el espacio para que los estudiantes cumplan su práctica; (b) Admitir estudiantes para desarrollar la práctica de acuerdo con las necesidades; (c) Facilitar a los estudiantes los recursos físicos necesarios para adelantar la



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



actividad objeto del presente Convenio; (d) Ofrecer a los estudiantes el espacio, los instrumentos y los medios para que los estudiantes puedan realizar su práctica; (e) Designar y conformar el Comité Coordinador mediante comunicación escrita enviada a la universidad de origen; (f) Informar por escrito a la universidad de origen, por conducto del Funcionario designado, las novedades que se presenten con la ejecución de este Convenio; (g) Revisar y aprobar el informe final presentado por los estudiantes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. (a) Llevar a cabo una labor que permita una aplicación en su beneficio profesional y de las universidades; (b) Presentar un informe escrito de las actividades realizadas, durante el desarrollo de su práctica y dejarán un documento final al terminar esta; (c) Demostrar ante la Universidad que recibe a los estudiantes que están afiliados a una EPS, que tienen contratada un Póliza de Accidentes Escolares y que están afiliados a una ARL, por parte de la Universidad de origen; (d) Los estudiantes no podrán por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente a la universidad que los recibe indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren mientras se encuentran en desarrollo de la práctica; (e) Cuidar con esmero los útiles, materiales y equipos que para adelantar la práctica se les haya facilitado y en general los bienes que estén en la Universidad que los recibe; y (f) Cumplir los reglamentos y normatividad de las universidades; (g) Concurrir puntualmente al lugar donde se desarrolla su práctica y someterse a las instrucciones reglamentarias y disciplinarias que impone la universidad que los recibe.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza aprendizaje; por tanto, en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y la universidad que recibe los estudiantes. La universidad que recibe a los estudiantes para la práctica, por no mediar relación laboral ni jurídica alguna con los estudiantes, no asume, bajo ninguna circunstancia, obligaciones relacionadas con el Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

OCTAVA. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes presentarán ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que lo acredita como afiliado a Seguridad Social en Salud y se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente convenio, además de acreditar la afiliación y pago al Sistema General de Riegos Laborales de conformidad con lo establecido en el Decreto 055 de 2015 por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, pago que será asumido por la Universidad de origen.

De igual forma, los estudiantes durante su período de práctica deben tener contratada una póliza de accidentes escolares con una compañía de seguros que los ampare en caso de accidentes, riesgos de muerte, inhabilitación permanente, desmembración, gastos fúnebres y gastos médicos, póliza que será constituida por la Universidad de origen y que cubrirá al estudiante en los sitios de práctica de la Universidad que recibe los estudiantes.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes del presente convenio y con ellos los estudiantes que realicen la práctica se comprometen a mantener la debida reserva con



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del presente Convenio, o que en desarrollo del mismo le sea revelada, así como de cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por las universidades o terceros para el desarrollo de sus actividades. Igualmente se compromete a no divulgar a terceros, ni usar en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente Convenio, la citada información. Esta reserva se mantendrá durante el convenio y un año posterior a la terminación del mismo. En tal sentido, la Universidad de origen comunicará esta disposición a los estudiantes que pretendan realizar prácticas en la Universidad que los recibirá.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La información que se capture durante el desarrollo de las prácticas, no podrá ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la Universidad que recibe a los estudiantes y de los autores generadores de la información. En general, los derechos patrimoniales que resulten del presente convenio corresponden a la Universidad que recibe a los estudiantes, salvo que se disponga algo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. CARACTERÍSTICAS Y MANEJO DEL CONVENIO. (a) El número de cupos para realizar las prácticas será pactado por mutuo acuerdo por ambas partes conforme a las necesidades y disponibilidad interna; (b) Los planes de los proyectos o trabajos de grado serán refrendados por el Funcionario de enlace de la universidad que recibe a los estudiantes y por el Coordinador de la práctica de la Universidad de origen; (c) El encargado en la universidad que recibe a los estudiantes comunicará por escrito la aceptación del candidato, para la realización de la práctica en los días y horario que se acuerden; (d) El presente Convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ COORDINADOR. Para velar por el desarrollo del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se creará un Comité conformado por el Decano y jefe de pregrado de ambas facultades que tengan estudiantes en práctica y por el Coordinador de prácticas que se designe por la Universidad de origen.

DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN. El resultado del proceso de la práctica se define a través de la evaluación conjunta proveniente de los informes presentados por el estudiante al Coordinador de prácticas de la Universidad de origen y de los datos e informes suministrados por el funcionario delegado.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El término de duración de este Convenio es de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la firma de las partes, el cual podrá ser prorrogado por término igual si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de terminación, su intención de no continuar. De todas maneras, este Convenio podrá terminarse por mutuo acuerdo en cualquier momento. En todo caso las prácticas que se estén ejecutando al momento de darlo por finalizado, se continuarán hasta su culminación.

DÉCIMA QUINTA. CONTRAVENCIONES. El Comité coordinador estudiará las contravenciones a los reglamentos de la Universidad que recibe a los estudiantes en práctica,



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE
¡Seguimos avanzando!

en que incurran los estudiantes, durante el desarrollo de la práctica y establecerán las sanciones a que haya lugar. Mientras el caso no esté resuelto la universidad se reserva el derecho de enviar y/o admitir en sus instalaciones a quienes hayan infringido los reglamentos. En tal sentido, se revisará el caso cuando se trate de daños en bienes producidos por los estudiantes en práctica, caso en el cual la Universidad de origen será responsable de asumir los daños y perjuicios que generen sus estudiantes a cargo. **PARÁGRAFO:** En el evento de que uno de los estudiantes cometa una falta que amerite investigación disciplinaria, demanda civil, denuncia penal u otros, se solicitará la investigación respectiva ante la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. No podrá cederse el convenio a ningún título, ni total ni parcialmente sin autorización escrita otorgada previamente por las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por el mutuo acuerdo de las partes y unilateralmente por la Universidad que recibe a los estudiantes en práctica por las siguientes causas: (a) El incumplimiento de las obligaciones pactadas; (b) Todo acto inmoral o delictivo o de irresponsabilidad comprobada en que incurran los estudiantes; (c) La no ubicación de los estudiantes en el área pertinente previa comprobación de la universidad; (d) Bajo rendimiento o fallas disciplinarias no corregidas en plazo razonable por parte de los estudiantes; (e) Suspensión de la actividad en la cual se realizan las prácticas; (f) Fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Este Convenio podrá ser adicionado, prorrogado o modificado, y deberá hacerse por escrito.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, en razón del presente Convenio, relacionada con su interpretación, ejecución o terminación, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, será resuelta entre ellas o por medio de mecanismos alternativos de amigable composición, conciliación y transacción.

VIGÉSIMA PRIMERA. USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las partes, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las universidades deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las entidades con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007.



VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXO. Certificados de existencia y representación de las universidades

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes; en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

En constancia se firma el presente Convenio Específico, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Medellín (Antioquia) y Pamplona (Norte de Santander).

Por UNIVERSIDAD CES

Por UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

[Handwritten signature of James E. Gandy]

JORGE JUAN OSORIO GÓMEZ

IVALDO TORRES CHÁVEZ

Rector

Rector Prof. Dr. J. M. A. M. VAN DER HORST

Fecha: 17/12/2021

Fecha: 22 DIC 2021

Revisó: Diana Carolina Acevedo Villamizar

Revisó: Diana Carolina Acevedo Villamizar
Directora (E) Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona

Vº Bº Heriberto José Rangel Navia
Director Interacción Social (E)
Universidad de Pamplona